



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5932-SPA-4662

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 9 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5932-SPA-4662** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *en el mes de octubre de 2021, se llevó a cabo la poda excesiva o desmoche de un árbol (dejaron el árbol sin copa), ubicado frente al edificio 292, del lado derecho hechos que se llevaron a cabo, sin contar con permisos y dejando toda la hojarasca y esquilmos (...) poda indiscriminada de un árbol tanto que otro árbol de al lado lo podaron, tanto como tronco que lo mataron y ya lo cortaron y en donde estaba ya pusieron cemento (...) nunca tienen un permiso para la poda y no maten al árbol que queda (...) argumentan que ellos lo plantaron y que son de ellos aunque no estaban enfrente de su casa y que sus hojas tapan las coladeras cosa que no es cierta, y por no barrer sus hojas que llegan a su casa, y que son árboles en la banqueta propiedad de la nación que ellos plantaron cuando se hizo la unidad* [ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Rosa María Sequeira, frente al edificio 292, lado derecho, colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, sección VI, Alcaldía Coyoacán, frente a la jaula del coche].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta poda inadecuada de dos árboles ubicados en Primera Cerrada de Rosa María Sequeira, frente al edificio 292, lado derecho, colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, sección VI, Alcaldía Coyoacán, frente a la jaula del coche, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de un árbol comúnmente conocido como trueno (*Ligustrum lucidum*) de 6 metros de altura y un diámetro de tronco 27 cm, carente de cajete y rodeado por concreto, presentaba indicios de haber sido sometido a podas realizadas con técnicas inadecuadas, no obstante, con una condición buena y estructura susceptible de mejora.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5932-SPA-4662

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 9 -2022

Posteriormente, en dicha diligencia acudieron al domicilio en el que habita la persona presuntamente responsable de los hechos, quien al tomar conocimiento de la denuncia, manifestó que efectivamente había realizado la poda del árbol debido a que tiraba mucha basura, y que el árbol derribado lo llevó a cabo la Alcaldía; por lo que, al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de dicha persona la normatividad ambiental aplicable.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, mediante oficio PAOT-05-300/200-13251-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para la poda y/o derribo de los árboles motivo de denuncia, de ser el caso, remitiera los dictámenes técnicos correspondientes, así como las constancias de la restitución llevada a cabo para tal efecto; asimismo, se solicitó retirar el concreto de la jardinera y la adecuación del cajete del árbol correspondiente.

Al respecto, a través del oficio DGOPSU/DESU/1045/2022 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó a esta Subprocuraduría que no localizó antecedentes y/o registro de solicitud, dictamen técnico o autorización expresa, asimismo, no otorgó autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el domicilio motivo de denuncia; por lo que, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos iniciar el procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable.

De igual manera, en el oficio referido con antelación la citada autoridad informó que solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, el retiro del concreto de la jardinera y se adecue el cajete del árbol correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán informó a través del oficio DGOPSU/DESU/1045/2022, que no localizó antecedentes y/o registro de solicitud, dictamen técnico o autorización expresa, asimismo, no otorgó autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el domicilio motivo de denuncia; por lo que, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos iniciar el procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable; así como, requirió a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, el retiro del concreto de la jardinera y se adecue el cajete del árbol correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de un árbol comúnmente conocido como trueno (*Ligustrum lucidum*) de 6 metros de altura y un diámetro de tronco 27 cm, carente de cajete y rodeado por concreto, presentaba indicios de haber sido sometido a podas realizadas con técnicas inadecuadas, no obstante, con una condición buena y estructura susceptible de mejora.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, acudió al domicilio en el que habita la persona presuntamente responsable de los hechos, quien al tomar conocimiento de la denuncia, manifestó que efectivamente había realizado la poda del árbol debido a que tiraba mucha basura, y que el árbol derribado lo llevó a cabo la Alcaldía; por lo que, al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de dicha persona la normatividad ambiental aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5932-SPA-4662

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 9 -2022

- En atención a la solicitud planteada mediante oficio PAOT-05-300/200-13251-2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó a esta Subprocuraduría a través del oficio DGOPSU/DESU/1045/2022, que no localizó antecedentes y/o registro de solicitud, dictamen técnico o autorización expresa, asimismo, no otorgó autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el domicilio motivo de denuncia; por lo que, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos iniciar el procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable; así como, requirió a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, el retiro del concreto de la jardinera y se adecue el cajete del árbol correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG